

INFORME DE MINORIA

Por: MARIA TERESA GARCES LLOREDA

Tema: DEFENSOR DEL PUEBLO

(Defensor de los Derechos Humanos y Ministerio Público)

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ministerio Público:

La mayoría de la Comisión IV votó la creación de la Defensoría del Pueblo como institución que reemplaza a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio Público y le atribuye, además, las funciones de defensa de los derechos humanos.

Nos permitimos plantear a ustedes la necesidad de conservar el Ministerio Público, integrado por la Procuraduría y los Fiscales, con las funciones que hoy tiene, pero con la reforma fundamental de concederle absoluta autonomía en relación con el Ejecutivo, para que pueda desempeñarlas en forma independiente y no bajo la dirección del Gobierno como dispone la Constitución vigente.

De esta manera se conservaría una institución que fue creada desde el año de 1830, con algunas modificaciones, tales como la de que el Procurador se elegiría popularmente.

No se ve razón válida para cambiar el nombre de Procurador General de la Nación por el de Defensor del Pueblo, el cual, en España, de donde es originario, corresponde a un Ombudsman, veedor, mediador y defensor de los derechos humanos y donde paralelamente existe la figura del Ministerio Público.

Las funciones que el proyecto de la mayoría atribuye al Defensor del Pueblo, son las mismas que actualmente tiene la Procuraduría, enriquecidas por el proyecto de la mayoría, las cuales proponemos conservar, y aquellas que este proyecto plantea para el Defensor de los Derechos Humanos.

Respecto de los Fiscales ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, suprimidos por el proyecto de la mayoría, es necesario anotar que han funcionado durante medio siglo y que han constituido un elemento fundamental en la defensa de los derechos de la Nación.

Por ello insistimos en la conservación de esta figura jurídica en la forma como lo establece la Constitución vigente, o sea que los Fiscales tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los Magistrados y jueces ante quienes ejerzan su cargo.

De otra parte, es importante establecer que la función de los Fiscales se ejerce en forma autónoma, ya que sería ilusorio que el Ministerio Público pudiera cumplir a cabalidad sus funciones de colaborador del control de legalidad en provecho del orden jurídico, si actúa dentro de la órbita de la obediencia jerárquica.

Debe destacarse que la labor de los Fiscales ante la justicia penal, reviste una gran importancia puesto que implica la acción imparcial de un funcionario público en aras a demostrar la inocencia o culpabilidad del acusado y a velar por el respeto de las garantías procesales.

El Defensor de los Derechos Humanos:

Existe en Colombia una necesidad sentida como es aquella relacionada con la defensa de los Derechos Humanos, la cual se ha planteado en varios proyectos como el del Gobierno, el de la Alianza Democrática M19 y el de los Constituyentes Misael Pastrana y Diego Uribe Vargas, y que sin duda debe ser desempeñada por un funcionario especializado y dedicado únicamente a ello, como sería el DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Compartimos el criterio del doctor Jorge Orlando Melo, Consejero para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, de la Presidencia de la República:

"En favor de la unificación se ha aducido que solo la existencia de un fuerte poder sancionatorio es eficaz para lograr la protección de los derechos ciudadanos, y que una

entidad sin este poder sería perfectamente inocua. Aunque es cierto que el sistema estatal de protección de los derechos humanos debe tener como elemento central el castigo a los funcionarios responsables, y que por lo tanto la función de la Procuraduría es fundamental, esto no excluye la necesidad y la utilidad de otro tipo de medidas, que complementen desde el punto de vista político y educativo la tarea de la Procuraduría. Esto es particularmente cierto en Colombia, donde la tradición de ineficiencia y lentitud de procedimientos judiciales o de sanción administrativa muy formalistas y ritualizados y basados en el expediente escrito, hacen muy conveniente la búsqueda de mecanismos con mayor capacidad preventiva y de acción urgente.

"Igualmente se ha señalado la inconveniencia de crear dos instituciones en vez de una, por razones de tipo presupuestal. Este argumento no tiene ningún peso, en la medida en que si se añaden nuevas funciones a la Procuraduría, de orden educativo o político, será preciso ampliar la planta y mantener la respectiva dotación.

"A manera de conclusión

"La experiencia de otros países, que en su esfuerzo por consolidar un Estado de Derecho han acogido la idea de un sistema en el que una Procuraduría fuerte es coadyuvada por el Defensor de Derechos, los rasgos de la tradición colombiana que hacen conveniente buscar mecanismos informales y poco ritualizados, y la experiencia concreta de las fuerzas y debilidades de la Procuraduría General y de la Consejería de los Derechos Humanos, conducen a hacer recomendable fortalecer la Procuraduría y al mismo tiempo crear el cargo de Defensor de los Derechos Humanos. La primera centraría su acción en la defensa del Estado de Derecho, mediante el desempeño de las funciones señaladas antes, incluyendo la función de sancionar a los funcionarios, haciéndola mucho más eficaz que en la actualidad, permitiendo la destitución directa o la suspensión inmediata para los responsables de violaciones graves de derechos (que en ninguno de los proyectos parece introducirse), y con mejores recursos de investigación. El segundo realizaría el trámite de quejas para buscarles soluciones diferentes a las sanciones, remitiría a la Procuraduría aquellos en los que considere que puede haber responsabilidad de un funcionario, y emitiría opiniones e informes de censura, y además desempeñaría las tareas muy importantes en Colombia, de promoción y

divulgación, preparación de materiales educativos para funcionarios, agentes del orden y sistema escolar, diseño de contenidos curriculares para todos los niveles de la educación, etc."

Se trata de crear una figura que permita que los Derechos Humanos que establece la Constitución puedan ser debidamente protegidos y respetados en la realidad.

En nuestro país se justifica ampliamente la creación de esta institución cuya eficacia ha sido probada en otras latitudes, por muchos motivos. El individuo aislado tiene en forma creciente la necesidad de ser protegido frente a la burocracia, cada vez más fuerte y numerosa, ya que los otros medios de control son insuficientes.

Según nuestra propuesta, se facultaría al Defensor de los Derechos Humanos para actuar de oficio con el fin de evitar la violación de los Derechos, de una o varias personas, o con el objeto de procurar su restablecimiento cuando hubieren sido infringidos.

Así mismo, se propone dotar a este funcionario de la facultad de recibir los reclamos o quejas individuales o colectivas por violaciones de los derechos humanos, ya sea por parte de los funcionarios públicos o por personas u organizaciones de carácter particular y acudir ante dichos funcionarios o personas en procura de encontrar una solución.

La competencia del Defensor de los Derechos Humanos debería extenderse a vigilar la conducta de los militares, como sucede en los Países Escandinavos y en Alemania Federal.

Este funcionario trabajaría en estricta colaboración con la Procuraduría General de la Nación, ya que con base en los reclamos y quejas y en caso de encontrarlo necesario tendría la obligación de informar a esta entidad para que investigue e inicie las acciones disciplinarias y judiciales a que haya lugar.

Como un complemento al derecho de presentar peticiones comunitarias a las autoridades, se propone establecer como función del Defensor de los Derechos Humanos el actuar como mediador de estas peticiones cuando las organizaciones cívicas y populares así lo demanden.

Le corresponderá, además, velar por los derechos de las minorías étnicas y de los consumidores y además se le atribuye una importante misión de divulgación y educación en materia de derechos humanos.

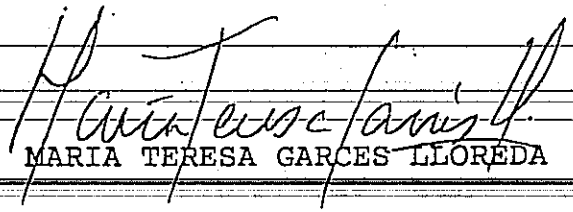
Deberá, igualmente, organizar la Defensoría Pública, como apoyo a todas aquellas personas que no pueden pagar los servicios de un abogado para defenderse en un proceso o para la realización de algunos actos ante las autoridades judiciales.

Finalmente y teniendo en cuenta que es propósito de esta Constitución amparar o hacer efectiva la protección de los derechos humanos, el Defensor podrá interponer el Recurso correspondiente ante los jueces.

Este funcionario deberá rendir informes a la Cámara de Representantes y a la opinión pública sobre el resultado de sus investigaciones.

Esta institución podría constituir un esfuerzo de humanización y de lucha contra la injusticia, ya que, como ya se dijo, su finalidad es la defensa de los derechos del individuo a menudo subyugado por un sentimiento de impotencia frente a la Administración.

Atentamente,


MARIA TERESA GARCÉS LLOREDA

DEFENSOR DEL PUEBLO

FERNANDO CARRILLO

JUAN CARLOS ESGUERRA

MARIA TERESA GARCES

HERNANDO LONDOÑO

RAIMUNDO EMILIANI

ARMANDO HOLGUIN



Handwritten scribble or signature.

PROPOSICION ADITIVA SOBRE FUNCIONES

DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

(PROCURADOR GENERAL)

PRESENTADA POR: ALVARO GOMEZ HURTADO

Al numeral 5o. del Artículo sobre funciones Del Defensor del Pueblo, se le adicionarán los siguientes párrafos:

"Cuando, dentro de las funciones disciplinarias por caso de corrupción administrativa, existe evidencia sobre un funcionario público, éste será desvinculado del cargo. Se procederá previa audiencia con verdad sabida y buena fé guardada"

"Cuando se compruebe un delito contra la Administración Pública, cometida por un funcionario oficial, y no hubiere sido oportunamente (previamente) denunciado por el superior, éste deberá comprobar su inocencia o justificar su ignorancia ante el Consejo Superior de la Judicatura o Es la Procuraduría General de la Nación (Defensor Del Pueblo) según el caso. En consecuencia esto generaría acción pública".

Con la adición propuesta, el numeral 5o. citado quedaría redactado así:

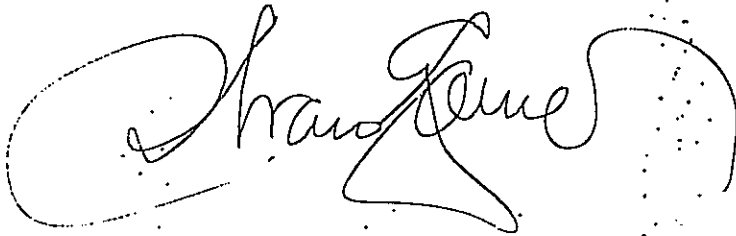
Numeral 5o.- Supervigilar la conducta oficial de los servidores públicos incluso los de elección popular y ejercer preferencialmente el poder disciplinario.

Cuando, dentro de las funciones disciplinarias por caso de corrupción administrativa, existe evidencia contra un funcionario público, éste será desvinculado del cargo. Se procederá previa audicencia con verdad sabida y buena fé guardada.

Cuando se compruebe un delito contra la administración pública, cometida por un funcionario oficial y no hubiere sido oportunamente (previamente) denunciado por el

superior, éste deberá comprobar su inocencia o justificar su ignorancia ante el Consejo Superior de la Judicatura o de la Procuraduría General de la Nación (Defensor Del Pueblo) según el caso. En consecuencia esto generaría acción pública.

Salvo lo dispuesto en otras normas constitucionales, adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas funciones conforme a la ley.



PROPOSICION ADITIVA. MINISTERIO PUBLICO.

"A"

PRESENTADA POR: JESUS PEREZ GONZALEZ-RUBIO.

01-06-91

(Defensor del Pueblo)

LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO SOLO PODRAN INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN RAZON DE INVESTIGACION QUE SOLICITE ALGUNA DE LAS PARTES.

Jesus Perez Gonzalez

Alluvia Hernandez

